

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

15593 Corrección de errores a la Orden de 6 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre delegación de competencias del Consejero en los Titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 14 de octubre de 1993, aparece publicada la Orden antes referida y habiéndose observado en la misma diversos errores se procede mediante el presente texto a la corrección de los mismos:

-En el artículo 1, apartado B), punto 1, donde dice "... Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los vocales a que se refiere el artículo 2.b del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero", debe decir "... Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los miembros de la misma a que se refiere el apartado 2.b del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero".

-En el artículo 1, apartado B), punto 2, donde dice "... El ejercicio de todas las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato con la excepción de las facultades delegadas en el Director General de Administración Local", debe decir "... con excepción de las facultades delegadas en el Director General de Administración Local y en el Director General de Patrimonio".

-En el artículo 3, apartado A), punto 1, donde dice "La resolución de expedientes de compatibilidad a que se refieren los artículos 2 y 4 del Decreto Regional 28/1985" debe decir: "... La resolución de expediente de compatibilidad a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Regional 28/1985, ...".

-En el artículo 3, apartado B) punto 2.b), donde dice: "... Resolución de expedientes relativos a clasificación de personal", debe decir: "... Resolución de expedientes relativos a clasificación profesional".

-En el artículo 4, punto 1, donde dice: "... incluidos en el Programa 443B, Sección 13, Servicio 02, Dirección General de Administración Local", debe decir: "... incluidos en el Programa 443B, Sección 13, Servicio 12, Dirección General de Administración Local."

-En el artículo 5, donde dice: "... Se delegan en la Dirección General de Patrimonio", debe decir: "... Se delegan en el Director General de Patrimonio".

-En el artículo 5, punto 2, donde dice: "... que resulten precisas en la tramitación de los expedientes competencia de dicho Centro Directivo", debe decir: "... que resulten precisas en la tramitación de los expedientes competencia de dicho Centro Directivo, así como suscribir la póliza marco que cubra los riesgos de los vehículos propiedad de la Administración Regional a que se refiere el artículo 5 del Decreto 86/1988, de 26 de mayo".

Murcia, a 22 de noviembre de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

15595 Orden de 30 de noviembre de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas a Entidades sin fines de lucro del sector pesquero.

En base a las actividades e iniciativas que las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, como Corporaciones de Derecho Público sin fines de lucro, vienen realizando en favor del sector extractivo de la pesca, se ha estimado necesario favorecer su funcionamiento mediante la dotación de auxilios económicos a las mismas.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas para 1993 a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, como instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para 1993, Programa 712B, Concepto 480.

Segundo

Las ayudas se otorgarán por la realización de activida-

des relacionadas con la actividad pesquera, así como por la mejora en cuanto a funcionamiento y gestión de las Cofradías y Lonjas dependientes de ellas.

Tercero

Las ayudas serán como máximo de hasta un 80% de la actuación realizada, y sus beneficiarios serán las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y sus federaciones.

Cuarto

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado, en impreso normalizado, en el Registro Central de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia) o Servicio de Pesca y Acuicultura (Plaza San Francisco, 1-1º Cartagena), dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad.
- b) Certificación o documento que acredite la representación ostentada por el representante de la Entidad.
- c) Memoria detallada explicativa de las actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.
- d) Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de diciembre del presente año.

Quinto

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca podrá recabar de los solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria para completar su tramitación.

Sexto

1. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Aquellos que hubieren percibido en ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que se regula, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos para poder acceder a las ayudas a que se contrae la presente Orden.

Séptimo

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a pro-

puesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, resolverá la concesión de las ayudas solicitadas, dependiendo éstas, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias y de la adecuación de las actividades e inversiones a subvencionar con los objetivos y programas de esta Consejería.

Octavo

Los beneficios previstos serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1993 y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Noveno

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1988 de esta Consejería, que regula ayudas a entidades sin fin de lucro del sector pesquero.

Décimo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de noviembre de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

15594 Corrección de error a la Orden de 3 de noviembre de 1993 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de actividades de atención primaria de salud.

Advertido error en la Orden de 3 de noviembre de 1993 de esta Consejería, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de actividades de atención primaria de salud (B.O.R.M. de 18 de noviembre de 1993), se procede seguidamente a la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º párrafo 2, donde dice: "... para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1993..." debe decir: "... para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1994 ...".

Murcia, 23 de noviembre de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.